

Veto parcial art. 3º D.M. N° 395/92

ORDENANZA N° 595/92

VISTO:

La necesidad de modificar la actual situación reglamentaria en la zona de rotonda de Av. San Martín y Ruta Nacional N° 3, por cuanto las normas en vigencia carecen del sentido práctico que debe poseer toda norma de tránsito para cumplir con los tres principios básicos de circulación vehicular urbana, seguridad, fluidez y practicidad, y con el objeto de dotar a esta zona de una normativa que se adapte a la situación real establecida por la exigencia del tráfico en su circular cotidiano; y,

CONSIDERANDO:

Que la nueva reglamentación tenderá al logro de esos objetivos confiriéndole a la zona en cuestión un carácter más lógico, teniendo en cuenta la situación real del actual parque automotor de nuestra ciudad y las normas básicas de circulación vehicular urbana establecidas tanto a nivel nacional como internacional;

Que es preocupación permanente de los habitantes de Río Grande, contar con elementos que le permitan circular con comodidad y seguridad;

Que es facultad y responsabilidad de este Cuerpo, velar por la seguridad de los vecinos y de quienes circulan por las calles de Río Grande, y es deber de este Concejo Deliberante sancionar normas que no sólo tiendan a reglamentar sino también a preservar y mejorar el sentido estético de nuestra ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) ESTABLEZCASE a partir de la sanción de la presente Ordenanza la prioridad de paso para los vehículos que circulen dentro del perímetro denominado "ZONA DE ROTONDA", por sobre quienes lo hacen por las mismas arterias confluyentes a la misma.

Art. 2º) RECONOZCASE como "ZONA DE ROTONDA" la línea imaginaria que comprende el perímetro paralelo al borde externo de la rotonda a partir del borde externo de los divisionales existentes sobre las arterias confluyentes, de lo cual se adjunta un croquis a los efectos de visualizar correctamente dicha zona.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos señalará la zona descripta con carteles de tipo reglamentario convencional de "PARE", ubicados sobre el carril confluyente de cada una de las

arterias a no menos de diez (10) metros de la línea de "PARE" y en lugar perfectamente visible para los automovilistas, y con carteles de tipo informativo no convencionales que recuerden a los conductores que circulan por la zona las normas en vigencia, sugiriéndose el siguiente texto: "SR. CONDUCTOR, RECUERDE QUE EN LA ROTONDA TIENE PRIORIDAD DE PASO QUIENES CIRCULAN DENTRO DE LA MISMA". Estos carteles deberán ser ubicados a no menos de quince (15) metros de los respectivos carteles de "PARE" y en lugar perfectamente visible, de forma tal que le permitan al conductor informarse y al mismo tiempo tomar los recaudos necesarios para circular correctamente por dicha zona. **VETO PARCIAL POR D.M N°395/92.**

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, delinearé y marcará sobre el pavimento y en cada uno de los carriles confluyentes a la rotonda las líneas de "PARE" que deberán ser ubicadas desde la línea del cordón de la arteria perpendicular a la arteria a ser marcada hasta el divisor de carriles correspondiente a la arteria a marcarse, deberán ser perfectamente visibles, de color blanco y de no menos de quince (15) centímetros de ancho y realizadas en materiales adecuados a las condiciones del piso, clima, etc.

Art. 5º) Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º) **REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL 30 DE JULIO DE 1992.

**LUIS ANDRADE
EUGENIO SANTOME**